

2156175 H.
AUTO No. 5064

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984 /

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, una vez analizado técnicamente el muestreo realizado a la INDUSTRIA GASEOSAS COLOMBIANA S.A. emitió el Informe Técnico No. 478 del 02 de abril de 1997, determinando lo siguiente:

OBJETIVOS.

Determinar el cumplimiento de la Resolución 1297 /89 de la CAR para las descargas de aguas residuales de origen industrial.

Analizado el resultado de los análisis realizados a cada uno de los puntos de descarga en particular, se concluye que:

- 1. Descarga D1. Cumple con las normas establecidas en la Resolución No. 1297 de 1989 de la C.A.R.*
- 2. Planta de tratamiento D2. Incumple la norma establecida en la Resolución No. 1297 de 1989 de la C.A.R. en DBO5 para la descarga al alcantarillado.*
- 3. Línea de producción D3. Incumple la norma establecida en la Resolución No. 1297 de 1989 de la C.A.R. en: pH, DBO, DQO. Esta descarga no recibe ningún tipo de tratamiento.*

En conclusión, una de las descargas de esta industria a la red de alcantarillado





AUTO No. 506 4

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

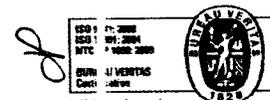
(D2) y la descarga directa al Río Tunjuelo, no cumplieran con las normas establecidas en la resolución No. 1297 de 1989 de la C.A.R. durante el muestreo.

Que la Subdirección Jurídica –Unidad legal Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Oficio No. 5563 del 23 de abril de 1993, comunicó al representante legal de la sociedad comercial GASEOSAS COLOMBIANA S.A. el contenido de la Resolución No. 265 del 21 de abril de 1997, emanada de este Departamento Técnico, mediante la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades.

Que el representante legal de la sociedad GASEOSAS COLOMBIANA S.A. mediante el radicado No. 5739 del 24 de abril de 1997, comunicó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, manifestó a esta Entidad que la interpretación dada a la Resolución No. 265 del 21 de abril de 1997, esta acorde con el contenido del citado Acto Administrativo. Que la citada Resolución, el DAMA solo ordenó la suspensión de las actividades contaminantes, lo que se traduce en la prohibición de hacer vertimientos por los puntos de descarga D2 y D3.

Que igualmente, la sociedad GASEOSAS COLOMBIANA S.A. mediante el radicado No.005245 del 25 de abril de 1997, comunicó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, que la industria GASEOSAS COLOMBIANA S.A. ha interpretado la resolución en el sentido de que su parte resolutive ordena suspender como medida preventiva, los vertimientos de efluentes identificados como D2 y D3. Que igualmente el Acto Administrativo mencionado no ordena el cierre de nuestra planta, como en algunos medios lo han informado.

Que mediante radicado 2004EE9826 del 03 de mayo de 2004, la Subdirección Jurídica de este Departamento Técnico, remitió a la sociedad GASEOSAS COLOMBIANA S.A. remitió el aviso del 26 de abril de 2004, mediante la cual la Dirección del DAMA informó sobre el nuevo sistema de cobro de tasas por utilización de aguas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 5064

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

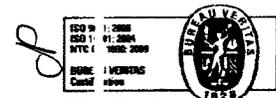
Que en el Capítulo V de la Función Administrativa, el artículo 209 de la Constitución Política, establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contenido en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que en aras de evitar la arbitrariedad, la excesiva discrecionalidad y la ruptura del principio de legalidad, el legislador contempló dentro de las normas del derecho administrativo sancionatorio la figura de la caducidad, bajo la cual la





AUTO No. 5064

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

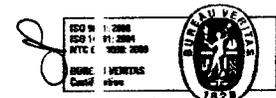
potestad o facultad sancionatoria de la administración se pierde por el transcurso del tiempo.

Que mediante Circular Instructiva No. 05 del 8 de Septiembre de 2010, la Dirección Legal Ambiental, expuso la consulta realizada a la Universidad Externado de Colombia, en el marco de la relación contractual del Convenio 00025-2008 celebrado entre ésta y la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, que tuvo por objeto el saneamiento jurídico de los expedientes contentivos de trámites ambientales, en donde se señaló:

"(...) con el fin de dar claridad a sus inquietudes, es importante que por parte de la Secretaría se adecuen los trámites sancionatorios a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009, considerando que aplica para los procedimientos que deban iniciarse después de su publicación, por lo que los procesos iniciados bajo el régimen del Decreto 1594 de 1984 deberán continuarse bajo esa norma. (...) Lo anterior, implica que la nueva norma sancionatoria NO ES APLICABLE RESPECTO DE ACTUACIONES O QUEJAS DE CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL, OCURRIDAS ANTES DE SU EXPEDICION, respecto de las cuales no se haya iniciado trámite. Lo anterior aplica igualmente respecto a los términos de caducidad.

(...) En lo relacionado con denuncias, incautaciones o conceptos técnicos referidos a infracciones de carácter ambiental ocurridas antes de la entrada en vigencia de la norma y con más de tres años de ocurrencia, respecto de las cuales no se haya iniciado trámite sancionatorio alguno, estas deben ser archivadas toda vez que la acción para iniciar la investigación ya caducó"

Que conforme a lo anterior y a los lineamientos jurídicos expresados en la citada circular, emanados de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, y con el fin de evitar el desgaste administrativo y en observancia de los principios de economía y celeridad ha de entenderse que en relación con denuncias, incautaciones o conceptos técnicos referidos a infracciones de carácter ambiental ocurridas antes de la entrada en vigencia de la norma, esto es





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 5064

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

el 21 de Julio de 2009, respecto de las cuales no se haya iniciado trámite sancionatorio alguno, es procedente la declaratoria de archivo.

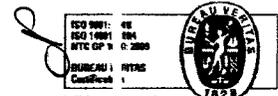
Que consecuentemente con lo expuesto y considerando que dentro del expediente **DM-08-96-228**, no existe actuación administrativa a seguir de acuerdo con los lineamientos legales establecidos, por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, encuentra procedente disponer el archivo definitivo de las presentes diligencias administrativas.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Y que la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1º. Lite al a) establece que corresponde al Director de Control Ambiental: *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas"*.

En mérito de lo expuesto,



AUTO No. 5064

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las diligencias de carácter ambiental contenidas en el expediente DM-08-96-228 realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

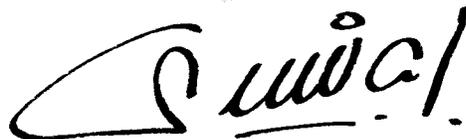
ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a lo decidido en el artículo anterior, se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda el retiro de la base de activos de la Secretaria Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 30 SEP 2011



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental



Proyecto: Myriam E. Herrera R.
Expediente DM-08-96-228.



Reviso: Oscar de Jesús Tolosa.



Aprobó: Diana P. Ríos García

